

Boletín Oficial

ANO IV

SALTA, 9 de Abril de 1912

NUM. 328

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Salvador Cardozo por hurto á María Flores.

En Salta á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar este incidente de excarcelación de Salvador Cardozo, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Por ser el auto recurrido de carácter interlocutorio, se hizo un sorteo con el objeto de determinar los Vocales que deben resolver, resultando eliminados los doctores Figueroa y Gudiño, y hábiles los doctores Arias, Ovejero y Torino.

Acto continuo se verificó un sorteo para establecer el orden en que han de fundar su voto, siendo el siguiente:—doctores Torino, Arias y Ovejero.

El doctor Torino, dijo:—Ha venido en apelación el auto del señor Juez de Instrucción doctor Lopez Pereyra por el cual no se hace lugar á la excarcelación solicitada por el menor Salvador Cardozo.

Entiendo que el auto del señor Juez debe ser revocado, por que dada la naturaleza del delito imputado, la pena es menor en su promedio de dos años de prisión.—Esta opinión me la sugiere á *prima facie*, la forma como se ha producido el hecho imputado y que en este caso no debemos tomar otras circunstancias, agravando ó atenuando el delito, que las que pueden modificar la graduación de la pena.

Calificar con circunstancias agravantes el delito imputado, cuando ellas pueden ó no existir, sería investigar hechos que serían improcedentes en el estado actual del proceso.

Por estas consideraciones, voto por la revocatoria, haciendo lugar á la excarcelación solicitada.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Agosto 31 de 1911.

Y VISTOS:—En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, revócase el auto recurrido de

fs. 13, y se concede en consecuencia, la excarcelación solicitada por el procesado Salvador Cardozo.

Tomada razón devuélvase.

FLAVIO ARIAS—ARTURO S. TORINO—A. M. OVEJERO.

Ante mí.

José A. Araoz,
Secretario.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Emeterio Lopez, por lesiones á Antonio Baldovino.

Salta, Marzo 25 de 1912

AUTOS Y VISTOS:—Esta causa criminal seguida contra Emeterio Lopez por lesiones á Antonio Baldovino, y

CONSIDERANDO:

1º Que esta causa ha permanecido paralizada durante un término mayor de un año, dando así lugar á que se opere en ella la prescripción del derecho de acusar, por cuanto al delito imputado no podría corresponderle mayor pena que la establecida en el art. 17 inc. 1º, Cap. II «Lesiones» Ley de R. al C. Penal.

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 89, inc. 3º de la Ley de Reforma del C. Penal, declárase prescripta la acción de acusar en este juicio.—Dáse por cancelada la fianza otorgada á favor del encausado y archívese.

ADRIAN. F. CORNEJO.

Es copia del original.

Ricardo Terán,
Escriba.

CAUSA contra Domingo Diaz ó Viñabal por tentativa de violación á la menor Elena Benitez.

Salta, Marzo 28 de 1912.

Y VISTOS:—En la causa criminal contra José Domingo Diaz ó Viñabal, sin apodo, de veinte años de edad, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en el Puente de fierro, jurisdicción de ésta capital, acusado por tentativa de violación á la menor Elena Benitez, y

RESULTANDO:

1º Que á fs. una y con fecha tres de

Noviembre del año pdo., se presentó Julio Benitez y expuso: que en la noche anterior al indicado, como á horas 10 estuvieron en compañía del exponente en su domicilio, su compadre Juan Viñabal, su cuñado Antonio Nogales y su familia tomando unas copas de licor, que más tarde cuando el denunciante estuvo ebrio, fué llevado á que duerma, y en esas circunstancias fué llamada su referida esposa por Antonio Nogales quien le dijo de que saliera hácia dentro de la casa para ver lo que pasaba y saliendo ambos, encontraron que en un potrero que hay al lado de la casa, se hallaban una menor hija del exponente, de once años de edad llamada Elena Benitez, juntamente con el sujeto José Viñabal, quien habia penetrado en esos momentos á la casa, el cual estaba violando á su referida hija, que nada decia ni tampoco oyeron de que se hubiera opuesto ó gritado mientras dicho individuo hacia uso de ella.

2º Que recibida la indagatoria del procesado fs. 5 á 7 expone: que el declarante fué en estado de ebriedad á casa de Benitez y quedóse dormido en un catre que habia en el corredor de la casa en la noche del dos del indicado mes, cuando fué despertado por la menor Elena, hija de Benitez, pues ignoraba la hora que seria y como con esta menor andaban en relaciones amorosas, desde hace varios dias, le propuso si se animaba á que efectuaran un acto carnal, lo que aceptó, pero no queria alejarse de la casa y como el declarante temia ser sorprendido por los padres de éste ó alguno de las otras personas de la casa, le tomó de la mano invitándola á que se retiraran á una distancia, ésta opuso una pequeña resistencia y luego accedió sin que haya tenido necesidad de ejercer ninguna violencia en su persona, y apenas quizo llevar á cabo el acto, vió que la madre de la menor venia en dirección á donde estaban, en compañía de un sujeto a quien no conoce, razón por la que disparó; que la menor no llamó á nadie ni gritó; que el exponente se encontró ebrio en el momento de hacerle las proposiciones á la menor, del acto carnal.

3º Que de fs. 3 vuelta á 5, corre la declaración del testigo Antonio Nogales quien depones: que la noche del dos, como á horas doce encontrábase el declarante de huésped en casa de Julio Benitez donde se habian acostado á dormir, cuando vió que la menor Elena Benitez se quedaba aun sin acostarse á pesar de que todos de los de la casa se habian recojido, razón por la que el de-

clarante le observó el porque no se acostaba y la menor contestó, que no lo hacia, temiendo que el sujeto Viñabal que se encontraba tirado en un banco del corredor, se levantara y sustraiga alguna cosa; quedóse un momento más y sin poder conciliar el sueño, cuando vió que el sujeto Viñabal se levantó de donde estaba acostado y llamó á la menor Elena hácia afuera del corredor y ésta fué, entonces allí le preguntó no se porqué persona y luego la tomó de una mano y la menor hizo una pequeña resistencia, en seguida siguió con éste, razón por la que el declarante abandonó la cama y salió á ver conque objeto este sujeto habia tomado á la menor de la mano y al estar afuera, vió que á quince metros de la casa la volteaba al suelo y parecia iba á efectuar el acto carnal con ésta; en vista de esto creyó conveniente darle aviso á la madre, la que al momento se levantó y en compañía del declarante fueron hasta una distancia muy corta donde el sujeto Viñabal efectúa acto carnal con la menor, emprendiendo en este momento la fuga sin decir una palabra.

4° Que á fs. 9 figura el examen médico, del que resulta que dicha menor no presenta lesiones de ningún género que puedan hacer creer que hubiese sido sometida alguna violencia, sus órganos genitales se encuentran íntegros.

5° Acusando el Ministerio Fiscal, pide para Domingo Diaz ó Viñabal, la pena de seis años de penitenciaria por estar el caso encuadrado en la disposición del art. 19 letra a. inc. 1° Ley de R. al C. P.

6° A fs. 26, el apoderado Mendez, solicita la absolución de su defendido, en su escrito de fs. 26 á 27 vuelta, y

CONSIDERANDO:

1° Que por los antecedentes expuestos, no hay ninguna prueba que demuestre que el acusado haya perpetrado el delito imputado, pues no hay ningún acto exterior que indique una relación directa con el delito; el informe médico es una prueba concluyente á este respecto.

2° Que siendo esto así, es del caso absolver al procesado por falta de prueba.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa,

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena á José Domingo Diaz ó Viñabal, por el delito imputado.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán
Strio.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUICIO de tercera de dominio deducida por don Telésforo Padilla á la ejecución seguida por la señorita Urbana Villa contra Angel O. Santillán.

Salta, Marzo 30 de 1912

AUTOS y VISTOS:—En la tercera de dominio deducida por Telésforo Padilla á la ejecución seguida por la señorita Urbana Villa contra don Angel O. Santillán por cobro de pesos—

RESULTA:

1° A fs. 1 don Telésforo Padilla se presenta deduciendo tercera de dominio sobre los muebles embargados á Santillán en la ya citada ejecución, fundado en que dichos muebles eran de su exclusiva propiedad y que si Santillán los habia tenido en su poder era en virtud de un contrato de comodato celebrado con el exponente; y pide se falle en definitiva declarándose de su propiedad los muebles y condenando al ejecutante á las costas, daños y perjuicios.

2° En la audiencia de fs. 3 el ejecutante niega en absoluto los hechos en que el tercerista funda su demanda y pide que esta sea rechazada en todas sus partes, declarándose la existencia de una connivencia fraudulenta entre el tercerista y el ejecutado, decretándose la prisión preventiva de éstos y pasándose los autos á la justicia del crimen.

3° Abierta la causa á prueba la ejecutante pide que el tercerista y el ejecutado absuelvan las posiciones formuladas á fs. 14, bajo apercibimiento de tenérselos por confesos. El tercerista por su parte no produce prueba alguna y hace completo abandono del juicio, y

CONSIDERANDO:

1° Que es evidente que al demandante incumbe probar los hechos en que funda su demanda, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

2° Que habiéndosele acusado rebelde al demandante, este debe ser tenido por confeso al tenor del pliego de posiciones de fs. 14.

3° Que constando de autos, que los bienes embargados, en el acto del ejecutado, este debe ser tenido como dueño único de dichos bienes no habiéndose probado lo contrario, art. 2446 del Código Civil.

Por tanto—

FALLO:

Rechazando en todas sus partes la tercera deducida en el presente juicio, con costas.

Se regulan los honorarios del doctor

Francisco Uriburu por su exposición de fs. 27 y 28, en la suma de cincuenta pesos (\$ 50) y veinte y cinco pesos los del procurador Rauch. Y en cuanto á la prisión preventiva solicitada, no habiendo más prueba, que la confesión del tercerista y del ejecutado, en atención á lo preceptuado por el artículo 18 de la Constitución Nacional, este Juzgado no encuentra mérito para dictarla.

Repóngase los sellos y dése al Boletín Oficial.

PIO A. SARAVIA.

Ante mí—

Augusto P. Matienzo
Secretario.

Leyes y Decretos

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policía en nota de 17 del corriente mes.

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Meritorio del Departamento Central de Policía al ciudadano don Elijenio Martínez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

FIGUEROA
R. PATRON COSTAS.

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

Encontrándose vacante el puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil, del Distrito del Galpón y siendo necesario designar la persona que debe desempeñarlo,

El Poder Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicho cargo al señor Pedro A. Rufino.

Art. 2° El nombrado tomará posesión del cargo, recibiendo del archivo y libros pertenecientes á dicha oficina bajo de inventario.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 26 de 1912.

FIGUEROA
R. PATRON COSTAS

Es copia.

José M. Outes
S. S.

De acuerdo con lo solicitado por el señor Jefe de Policía y estando comprobados por el sumario instruido los cargos hechos al comisario auxiliar de Policía del Partido de Tartagal don Sixto F. Caro.

El P. Ejecutivo de la Provincia
DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado del cargo de Comisario de Policía del Partido de Tartagal el señor Sixto F. Caro.

Art. 2º. Pásese el sumario respectivo al señor Agente Fiscal en lo Criminal, para que deduzca las acciones correspondientes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.—

Salta, Marzo 26 de 1912.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Marzo 25 de 1912.

Vistos estos antecedentes del pedido de jubilación ordinaria formulado por la señorita Mercedes Gorostiaga maestra de la Escuela Parroquial de Molinos.

Considerando que, se han llenado por la recurrente los extremos de la ley que rige la materia, para obtener aquella jubilación.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Concédase a la señorita Mercedes Gorostiaga, maestra de la Escuela Parroquial de Molinos, la jubilación ordinaria que solicita, la que se liquidará a razón de sesenta pesos ochenta centavos ^{m/n} mensuales, conforme lo aconseja la Junta Administradora del fondo de Jubilaciones y Pensiones, en atención a los servicios prestados por la recurrente, durante treinta y un años.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial, y páse a la Caja de Pensiones y Jubilaciones para su cumplimiento y efectos correspondientes.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Vista la precedente solicitud del señor Angel Zerda y, considerando atendibles las razones expuestas.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Préstese la conformidad de este Gobierno, de acuerdo con lo establecido por el decreto del Superior Gobierno de la Nación de 18 de Agosto de 1908, para que la Dirección General de obras de Salubridad, si así lo estima conveniente, prolongue el radio de cloacas y aguas corrientes, hasta la extensión que fuere necesaria, para los servicios de salubridad del Colegio de Artes y Oficios «Angel Zerda» ubicado entre las calles Caseros, España, Gorriti y General Paz de esta ciudad.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y pasen

los originales de estos antecedentes a la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, a los efectos que hubiere lugar.

Salta, Marzo 29 de 1912.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Encontrándose vacante el puesto de Comisario de Policía del Departamento de Campo Santo por renuncia del que lo desempeñaba y siendo necesario designar la persona que debe ocupar dicho cargo.

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Comisario de Policía del referido Departamento, para el ejercicio del corriente año, al señor Benjamin Usandivaras con antigüedad del 15 del mes ppto.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Abril 2 de 1912.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Abril 2 de 1912

Vista la precedente solicitud de los señores Néstor Patrón Costas y Waldino Riarte y considerando conveniente y de utilidad pública lo que en ella se pide.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Acuérdase la autorización que prescribe el decreto del Superior Gobierno de la Nación, de 18 de Agosto de 1908, para la prolongación de la cañería de agua corriente en una extensión de media cuádra sobre la calle Alsina pasando la de 3 de Febrero y en igual distancia de esta última pasando Alsina con dirección al Naciente.

Art. 2º. Pase este expediente al señor Ingeniero Inspector de las obras de Salubridad en esta Capital don Herman Klein, para que se sirva llevar a la Dirección General del ramo la solicitud de referencia, a fin de que expida la resolución que estime conveniente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA.
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia.

Juan Martín Leguizamón
S. S.

Edictos

Habiéndose presentado el doctor Martin Barrantes en representación de los sucesores del Sindicato de Compra de tierras en San Carlos, JOSE ANTONIO CHAVARRIA, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento por todos sus rumbos de las siguientes propiedades ubicadas en el departamento de San Carlos: Un terreno en el pueblo, de 248 varas de norte a sud y de este a oeste desde la casa que fué de doña Manuela Hayte hasta la cima de la cerranía del poniente. Un terreno situado en el Barrial, a la parte sud como 20 cuádras del pueblo, limitando: este, Gaspar Bravo ó sucesores; oeste, callejón donde esta la acequia grande del Barrial; sud, Irene López ó Gabino Ramirez; y norte, Casimira I. Un terreno al norte del pueblo de San Carlos, limitando: sud, Manuela Rivero; este, Micaela Bravo; norte, Manuel Fernández sucesores; oeste, Micaela Cejas de Ampuero. Tres rastros limitados: sud Isidoro Paz Serrano; este, José Cáceres; norte, callejón público y este, con terrenos que fueron de Isidoro Gómez. Un terreno limitado: norte, callejón; sud, Serrano; este, José A. Chavarría; oeste, con Pérez y el callejón. Una casa y terreno ubicados en el Barrial, sobre el camino a Cafayate, limitado: al este, con Benjamin y Sinfaroso Bravo; oeste, el camino a Cafayate; sud, Santiago Serrano; y norte, Waldo Plaza. Una casa y terreno en el mismo punto, limitado: norte, Bernardino Bravo; sud, herederos de Benjamin Bravo y Pantaleón Arjona; este, herederos de Isasmendi; oeste, herederos de Zoilo Rodríguez, de Eliseo Fernández y camino Carril a Cafayate. Un terreno al norte de la plaza del pueblo limitado: norte, calle que gira de sud a norte de la plaza de San Carlos; oeste Miguel Serrano; norte, Manuela Hayte sucesores; sud calle que gira de naciente a poniente de la plaza. Un terreno llamado San Miguel, ubicado en la extremidad norte de la calle principal, limitado: norte, David Colina; sud, herederos de Isidoro Paz, Serrano y Chavarría; este, río grande de los Valles Calchaquíes; oeste, Rudecindo Córdoba y David Colina. Un terreno y casa en el Barrial, limitado: norte, herederos de Pantaleón Arjona y Angel Serrano sud, Viviana Serrano incluso un martillo de 40 varas de ésta, Eliseo Fernández y Mariano Rivero; este, sucesores Pantaleón Arjona y Benjamin Bravo; oeste, Fortunato Acosta. Un terreno llamado San Miguel ó de Los Reyes al norte de San Carlos, limitado: sud, testamentaria Anselma Oros y Urbana Soria; este testamentaria Isidoro Paz Serrano; norte, Josefa González; oeste, herederos de Paz Serrano. Un terreno en el Barrial limitado: norte, José A. Chavarría y Gaspar Bravo; este, callejón y herederos de Julián Bravo, oeste, callejón; sud, callejón y sucesores de Francisco Bravo y María Córdoba. Un terreno al naciente de San Carlos limitado: norte, Eusebia Rodríguez de Medina; oeste, callejón público; sud, Maías Rodríguez hoy sucesores de Fernando Córdoba, de Miguel Rivero y de Abel Fernán-

dez; naiente, rio Calchaquí. Cuatro ran-
trojos llamados de Los Rodríguez situa-
dos al este del pueblo sobre el callejón
de los Rodríguez. El llamado Humano
en el mismo callejón. El del centro, ubi-
cado al sud-este del pueblo, limitado:
norte, Rudecindo Córdoba sud, herede-
ros de Mariano Rodríguez; oeste, Matías
Rodríguez y el llamado de La Carrera,
un terreno y cerro llamado La Barranca
ubicado al este del rio Calchaquí por
medio, limitado: norte, Felipe López ó su-
cesores; sud, Urbana y Eduvijes López
ó sucesores; este, la cumbre del cerro;
y oeste rio Calchaquí. Dos fracciones
de terrenos limitadas: la 1ª, norte, Rude-
cindo Córdoba; este, rio de San Carlos;
oeste, con el camino que gira al Corra-
lito; sud, herederos de Mariano Rodrí-
guez. 2ª, limitada: norte, Rudecindo Cór-
doba sucesores; este, sucesores Fernan-
do Córdoba; oeste, camino a Corralito;
sud, herederos de Mariano Rodríguez. Una
casa y sitio ubicados en la calle que gi-
ra de la plaza al rio, limitado: norte, he-
rederos de Anselmo Oroz; sud y este, Ca-
siano Barraza; oeste, calle pública. El
terreno más al este de la casa, limitado:
norte, herederos de Oroz; sud, Casiano
Barraza; oeste, Fernando Córdoba; y es-
te, el rio. Un terreno limitado: norte, ca-
mino carril que gira para el molino de
Micaela Bravo; este, con propiedad de
sucesores de Suelo y Clara Isasmendi;
sud, con Isabel Quintana y Antonia de
la Flor sucesores; oeste, callejón que di-
vide con Gregorio Pérez. El señor Juez
en lo Civil y Comercial doctor Alejandro
Bassani, ha dispuesto se haga saber por
el presente y por el término de treinta
días á todos los que se crean interesados
en la operación á practicarse, la que de-
berá ejecutarse por el perito propuesto,
agrimensor don Rafael M. Zuviria y da-
rá comienzo el día que dicho agrimensor
señale. Lo que se hace saber á los inte-
resados á los fines de ley. Salta, Marzo
8 de 1912.—Zenón Arias, secretario

Por disposición del señor Juez de 1ª
Instancia en lo Civil y Comercial interino
doctor A. Bassani por decreto de fecha
27 del corriente mes se cita por el presen-
te y por el término de 30 días á todos los
que se consideren con derecho á la suce-
sión de don Juan Bautista Chaves para
que se presenten á hacer valer sus dere-
chos bajo apercibimiento de ley.—Salta,
Marzo 29 de 1912.—M. Sanmillán.

94. v. My. 3

En el juicio de concurso civil for-
mado á los bienes de doña MARIA
BRENES, el señor juez de primera
instancia en lo civil y comercial doc-
tor Francisco F. Sosa ha ordenado se
cite por el presente á todos los acree-
dores á la audiencia que tendrá lugar
el día trece del corriente á horas 10
de la mañana á objeto de hacerse la
verificación de créditos en el presente
juicio.—Salta, Abril 8 de 1912.—David
Gudiño, secret. 95vA13

Por el presente y en mérito de ha-
berse presentado don Santiago Du-
rand deduciendo el interdicto de ad-
quirir la propiedad de unos terrenos
citos en esta ciudad sobre la calle
Boulevard Belgrano, bajo los siguien-
tes límites generales: por el Sud, el
Boulevard Belgrano; por el Este, con

don Manuel I. Avellaneda; por el Nor-
te, con propiedad del doctor Mariano
Benítez; y por el Oeste, con propie-
dad de don Manuel I. Avellaneda y
de doña Milagro Salas de Arias. El
señor Juez de primera Instancia en
lo Civil y Comercial doctor Alejan-
dro Bassani, ha proveído se cite por
edictos durante quince días á todos
los que se consideren con derecho á
los terrenos, de cuya posesión se tra-
ta, para que los hagan valer dentro
de este término bajo los apercibimien-
tos de ley.—Lo que el suscrito secre-
tario hace saber á los interesados por
medio del presente.—Salta, Marzo 27
de 1912.—Zenón Arias, secretario.
96vAb24.

Remates

P. O. R.

Victor M. Saravia

La finca más importante del
Depto. de la Caldera

San Alejo y Santa Rufina

Venta por división de condominio

17,874 hectáreas 27 áreas 79 mts. c'dos.

El día 15 de Abril próximo

á horas 5 p. m.—De acuerdo de par-
tes y por orden del señor juez de pri-
mera instancia en lo civil y comer-
cial doctor Vicente Arias en el juicio
de división de condominio de los he-
rederos Fernandez venderé en rema-
te público esta importante finca ubi-
cada en la Caldera, compuesta de
17874 hectáreas, 27 áreas, 19 metros
cuadrados, mensura practicada por el
agrimensor Walter Hessling y apro-
bada por el Departamento Topográfi-
co. Esta propiedad tiene por límites
al Norte la provincia de Jujuy, Caba-
ña del señor Marcos Zorrilla; Uraca-
tao ó Pueblo Viejo y propiedad del
señor Gavino Sanchez; al Este la finca
Angostura del señor Daniel Linares
con propiedad de Eusebio Herrera,
Francisco Sosayo, Arturo Escudero y
Abelardo Figueroa; Sud, con Daniel
Linares y herederos de, del doctor
Desiderio Ruiz, propiedades de los
señores Silverio Bejarano, y al Oeste,
Garzón y Pintos, Cabaña del señor
Marcos Zorrilla y José Bruzzo.

El remate se efectuará con la base
de ciento treinta y cinco mil pesos al
contado.

Esta vallosa finca tiene bosques va-
riados con riquísimas maderas, pasto
suficiente para sostener 8.000 anima-
les vacunos.

Un clima muy sano, un panorama
hermoso, agua en abundancia y clara
que nace en la misma propiedad, su
tierra es de producción general.

Tiene una Escuela Nacional con

una asistencia de 60 alumnos hijos de
los arrenderos que tiene la finca.

A cinco leguas de la ciudad de
Salta y con un espléndido camino
carretero.

Esta venta se efectúa por división
de condominio. El remate tendrá lu-
gar en mi escritorio avenida España
Plaza 9 de Julio

Seña en el acto del remate el 10 %.
48vA15. V. M. SARAVIA.

Por V. M. Saravia

De una hermosa casa dividida en
tres departamentos

Por orden del señor Juez de 1ª Ins-
tancia doctor Alejandro Bassani en
juicio sucesorio de doña Delfina T. de
Juaréz, el día 23 de Mayo á las 4 p. m.
remataré una casa en la calle Caseros
números 210 al 212, 22.35 metros de
frente con 55 metros de fondo dividida
en tres departamentos, dentro de los
límites siguientes: al Norte y Este, con
propiedad de don Benjamín Figueroa;
al Sud, calle Caseros y al Poniente, con
Conrado Figueroa.

Con la base de 16 mil pesos dinero
de contado ó sea las dos terceras par-
tes de su avaluación. La sucesión no
se hace cargo de la revisión y sanea-
miento de este inmueble. El remate
tendrá lugar en mi escritorio avenida
España, Plaza 9 de Julio, donde pue-
den los interesados ocurrir por más
datos.

En el acto del remate el comprador
pagará como seña de su compra el 10
por ciento.

88v.M.23 VICTOR M SARAVIA

Por V. M. Saravia

El DIA 18 DE MAYO próximo á
horas 4 p. m. por orden del señor
Juez de 1ª Instancia doctor Alejan-
dro Bassani en el juicio que siguen
los señores Pizzetta Rueda con el se-
ñor J. Luciano Castellanos por cobro
de pesos, con la base un mil pesos
dinero de contado rematará una casa
y sitio en el pueblo de Orán á dos
cuadras de la plaza Pizarro, compues-
ta de cincuenta metros de fondo apro-
ximadamente, cuyos límites son los
siguientes: al Norte con don Justo Na-
vamuél, Sud y Poniente calle pública
y al Naciente con don Toribio Gilo-
bert.

El remate tendrá lugar en mi escri-
torio Avenida España plaza 9 de Ju-
lio, el día indicado.

El comprador pagará en el acto el
importe de su compra

Victor M. Saravia

85 v. My. 18

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de rema-
tes y edictos que no pasen de 5 centí-
metros, cuatro pesos, por una sola vez, se-
gún lo dispuesto por la C. de J., y pasan-
do de 15 centim. un peso por cada uno.